



# MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

*Unidad Operativa de Contrataciones*

☎ 0763-20074 ✉ uoc.lapaz@gmail.com

📍 Itapúa- Paraguay

## DICTAMEN UOC

La Paz, 29 de Octubre de 2024

Con relación a la “**REMODELACIÓN DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS**”, convocado por la Municipalidad de La Paz adjudicado a la firma **FEDERICO DAVID FLEITAS ROA** con ID N° 451.181.

Que, la obra se encuentra en proceso de ejecución y se ha detectado la necesidad de incluir trabajos adicionales del contrato N° 06/2024 de acuerdo a las verificaciones con relación al plano inicial.

Que, según el informe presentado por el fiscal de obras de la Municipalidad de La Paz Arq. Carlos Aquino y que de acuerdo a las verificaciones realizadas se ha detectado la necesidad de incluir trabajos adicionales de demolición de revestimientos, revestimientos de cerámicas, mesada de granito pulido, zócalos, aberturas de vidrio, instalación eléctrica y pintura de cielorraso, por lo expuesto es necesario ejecutar los trabajos mencionados precedentemente para la correcta terminación de la obra con el fin de asegurar óptimas condiciones de la remodelación en cuestión y evitar ciertos inconvenientes que podrían afectar a futuro a la obra.

La razón por la cual es necesario realizar la modificación del contrato corresponde a una causa técnica debido a que al momento de realizar el levantamiento de los datos para la elaboración del proyecto no se previeron estos trabajos y al momento de la ejecución de la obra se analizaron incluir los mismos.

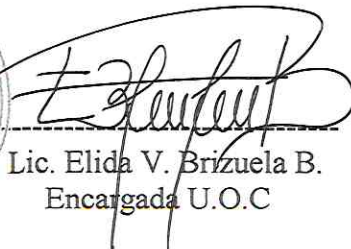
Los trabajos que forman parte de la adenda son necesarios para la correcta ejecución del proyecto a fin de evitar posteriores consecuencias que puedan afectar al mismo y así asegurar la longevidad esperada de los trabajos relacionados.

Que, dicho informe fue sometido a estudio y consideración la cual fue aprobado por la Intendencia Municipal según Resolución N° 570/2024 de fecha 29 de octubre del año en curso.

Que, el Art. 67 de la Ley 7021/22 dice: Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Atentamente.



  
Lic. Elida V. Brizuela B.  
Encargada U.O.C